

 Personería MUNICIPAL DE CHÍA	FORMATO: ACTA DE RESPUESTA A OBSERVACIÓN PROCESO: ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	Versión:	03
		Fecha:	02/04/2024
		Código:	PA-FT-13-02-24

ACTA DE RESPUESTA DE OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DENTRO DEL PROCESO DE MINIMA CUANTÍA MC 005 DE 2024

OBJETO: “Suministro de combustible Diesel con destino al vehículo con placa osm-109 de la Personería Municipal de Chía.”.

En el municipio de Chía, a los dieciséis (16) días del mes de abril del año 2024, y conforme al cronograma del proceso establecido mediante la invitación pública No. MC-005 DE 2024, se recibió una (01) OBSERVACIÓN al informe de verificación, a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II <https://colombiacompra.gov.co/secop-ii> para lo cual se procede a dar respuesta a la OBSERVACIÓN en aras de dar el debido cumplimiento a los principios de la contratación pública en el siguiente sentido:

OBSERVACIÓN No. 1:

“Se solicita ajustar el Valor Promedio x galón de acpm considerando el incremento decretado por MinMinas el 13 de abril de 2024 para el acpm por valor de \$100 pesos el galón”.

• RESPUESTA:

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite manifestar que de acuerdo con el estudio de mercado realizado para el presente proceso, los valores están sujetos a cambios ya que es un precio regulado por el ministerio de minas y energía el cual es modificado mediante resolución cada mes, y es exento de IVA según la ley 1607 de 2012 en su artículo 38, razón por la cual se acepta la observación y se procederá a ajustar de la siguiente manera:

ARTICULO	INVERSIONES SANCHEZ BRAND SAS	MINISTERIO MINAS Y ENERGIA PRECIO PROMEDIO PARA BOGOTA (Abril de 2024)	VALOR PROMEDIO POR GALON DE ACPM
Gasolina Diesel Corriente - ACPM (\$/GALON)	10.196	9.614	9.905

OBSERVACIÓN No. 2:

 Personería MUNICIPAL DE CHÍA	FORMATO: ACTA DE RESPUESTA A OBSERVACIÓN PROCESO: ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	Versión:	03
		Fecha:	02/04/2024
		Código:	PA-FT-13-02-24

“Se solicita tener en cuenta que los futuros contratistas se encuentran dentro de la cadena de producción, comercialización y abastecimiento de combustibles líquidos derivados del petróleo, ocupando un eslabón en calidad de comercializador minorista, y como tal es un sujeto destinatario de las disposiciones establecidas en la ley 26 de 1989, artículo 10.

En materia fiscal, cuando se tengan relaciones contractuales que conlleven la venta de combustibles líquidos derivados del petróleo, las entidades que actúen como contratantes, sean públicas o privadas, deben dar aplicación a lo establecido en el artículo 10 de la ley citada, que al respecto indica:

“ARTICULO 10. Para todos los efectos fiscales se estiman los ingresos brutos del distribuidor minorista de combustibles líquidos y derivados del petróleo, por venta de ellos, que resulten de multiplicar el respectivo margen de comercialización señalado por el Gobierno, por el número de galones vendidos, restándole el porcentaje de margen de pérdida por evaporación”

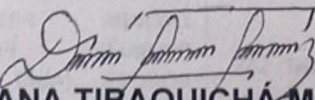
Solicitud No 2:

Dado lo anterior, se solicita amablemente manifiesten por escrito el acogimiento por parte de la entidad a la ley 26 de 1989, artículo 10. para el calculo de pago de estampillas e impuestos”.

• RESPUESTA:

Al respecto, es preciso indicar que los impuestos que se ocasionen en razón al contrato del presente proceso, se aplicarán conforme a las normas establecidas.

Agradecemos su atención.


DIANA TIBAQUICHÁ MARTÍNEZ
 Directora Administrativa y Financiera

Proyectó: XAAC – Profesional Universitario Contratación
TRD-111-8-5